

RESOLUCION DE 11 DE MARZO DE 2019 DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN 1/2019 POR LA QUE SE REGULAN LOS ANALISIS Y CRITERIOS A APLICAR EN LA TRAMITACIÓN DE LA REVISIÓN ADICIONAL DE LOS EXPEDIENTES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA AFECTADOS POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY 9/2018, DE 5 DE DICIEMBRE.

La Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que aquellos proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se haya iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se someterán a una **revisión adicional** con carácter previo a la emisión de la declaración de impacto ambiental, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es una entidad de derecho público, adscrita al Departamento con competencias en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, cuyo funcionamiento se regula por la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Según el artículo 3, de la citada Ley 10/2013, de 19 de diciembre, el Instituto es competente para la tramitación, resolución y emisión de informes de los procedimientos que, con carácter general se le atribuyan en relación, entre otras, con las siguientes materias:

- a) Evaluación ambiental y evaluación de impacto ambiental.

Concretamente en el anexo de la citada Ley se incluyen, entre otros, los procedimientos 01 evaluación de impacto ambiental.

Con la presente Instrucción, que afecta a la tramitación de expedientes, se pretende conseguir los siguientes objetivos de los establecidos para el Instituto en la citada Ley:

- a) Mejorar la calidad de la prestación de los servicios de la administración ambiental.
- c) Realizar una continua revisión de los procedimientos e informes ambientales para su simplificación, racionalización y mejora, así como su actualización y adecuación a la normativa de aplicación.

De acuerdo al artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del

Gobierno de Aragón, los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

El Director de INAGA de acuerdo a las competencias establecidas en el artículo 9 de la citada Ley 10/2013, de 19 de diciembre, ejerce la dirección y jefatura del personal del Instituto, organizando, impulsando, coordinando y supervisando sus servicios y dependencias. En el marco de esas labores de coordinación y supervisión se dicta la presente Instrucción, dirigida al personal de las Unidades Técnicas y Áreas del Instituto que tramitan expedientes sobre evaluación de impacto ambiental, en la que se recogen los análisis técnicos, especificaciones y criterios de decisión que deberán regir en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria que iniciaron su tramitación entre el 17 de mayo de 2017 y el 7 de diciembre de 2018, cuya competencia ostente el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Vista la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014 de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y demás disposiciones de general aplicación,

ACUERDO

Aprobar la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis, especificaciones y criterios que serán operativos para el personal del Instituto y deberán regir en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria que iniciaron su tramitación entre el 17 de mayo de 2017 y el 7 de diciembre de 2018 cuya competencia ostente el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y que se concretan a continuación:

1.- Incorporación de la información al expediente necesaria a los efectos de realizar la revisión adicional.

1.1.- Formato de la documentación e introducción de parámetros

Deberá comprobarse que toda la información y documentación aportada por el promotor en el inicio del expediente, o la aportada posteriormente si se ha considerado necesario su requerimiento, está presentada en soporte digital y con el formato adecuado (especificaciones disponibles en la web del INAGA) para poder incorporarse al Expediente Electrónico de INAGA a través de las aplicaciones dispuestas para ello (INAREG) y para que se puedan realizar los análisis del apartado 1.2

Una vez comprobada la existencia de la información, se deberán incorporar al sistema de información del INAGA los siguientes datos:

- Perímetro de la implantación del proyecto o centróide o parcela catastral de la implantación, en función de las características del proyecto [Geometría en soporte digital]
- Radio de influencia al efecto de determinar efectos indirectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto (variable en función del análisis y proyecto)

1.2.- Análisis territorial, cumplimentación/validación del Informe INFOSIG.

Con objeto de comprobar la existencia o no de efectos directos o indirectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales (terremotos, inundaciones, movimientos de tierras, incendios, fenómenos atmosféricos extremos) o accidentes graves por industrias próximas, se realizará un análisis territorial SIG a partir de la información disponible en el Gobierno de Aragón (IDEARAGON, PLATEAR), así como en otros organismos oficiales (Ministerio de Transición Ecológica, AEMET, IGME, IGN, etc.), que será considerada como información de referencia para la tramitación de los citados expedientes.

Para ello, INAGA dispone de un módulo que permite la automatización de dichos análisis SIG (INFOSIG). Antes de resolver el expediente se deberá realizar en INAREG un informe INFOSIG, que incluya, al menos, los siguientes análisis, con las siguientes especificaciones:

Código	Análisis	RADIO (metros)	CLASE
G2 (**)	SUSCEPTIBILIDAD DE RIESGOS NATURALES Y PROXIMIDAD A INSTALACIONES INDUSTRIALES	1-1000	distancia
D1	DISTANCIAS BÁSICAS	1-500	distancia
B1 (*)	ESPACIOS PROTEGIDOS	1-500	distancia
B2 (*)	GESTIÓN FORESTAL	1-500	distancia
B3 (*)	BIODIVERSIDAD	1-500	distancia
F5 (*)	HIDROLOGÍA	1-500	distancia

(*) opcional

(**) Deberán incorporarse, al menos, las coordenadas UTM de las siguientes tipologías de instalaciones industriales:

- Las que disponen de autorización ambiental integrada, especificándose el epígrafe de la ley que les corresponde (industria química, consumo de disolventes, fundición de metales, industria agroalimentaria, etc).
- Las afectadas por el RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

2.- Criterios de decisión

Una vez obtenidos los resultados de los citados análisis, los criterios para la toma de decisiones serán los siguientes:

Para vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves

En función de la tipología del proyecto se valorará desde el Área Técnica si existe en el proyecto alguna característica susceptible de producir algún tipo de accidente durante su construcción, explotación o desmantelamiento que pueda considerarse un peligro grave, capaz de provocar efectos adversos significativos en el medio ambiente o sobre las personas (roturas de depósitos o tuberías con sustancias peligrosas, explosiones o incendios de gran magnitud, etc...). Se prestará especial atención a uso, generación o almacenamiento de residuos, materias primas peligrosas, combustibles y/o materias inflamables, atmósferas explosivas, potenciales cortocircuitos y/o arcos eléctricos, a los potenciales desprendimientos accidentales de elementos de la construcción o actividad, etc...

En caso de que se estimase que el proyecto no presenta características intrínsecas especialmente relevantes al respecto ni está próximo a instalaciones industriales que puedan incrementar la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves de acuerdo al resultado del análisis G2 de proximidad a instalaciones industriales realizado, se reseñará así en la propuesta de resolución y se continuará con la tramitación sin incorporar nueva documentación.

Por el contrario, si no se tienen suficientes elementos de juicio o se detecta una característica del proyecto que requiere información complementaria para poder realizar la revisión adicional, se realizará un requerimiento específico al promotor, al objeto de que éste incorpore al expediente información detallada de los riesgos de accidente grave en sus instalaciones, la vulnerabilidad del proyecto antes dichos accidentes graves y las medidas previstas para minimizar los efectos previsibles.

En caso de que el análisis de riesgos presentado por el promotor en materia de vulnerabilidad del proyecto a los accidentes graves indique que no se han identificado efectos previsibles significativos, directos o indirectos, individuales o sinérgicos, sobre las personas o el medio ambiente una vez aplicadas las medidas preventivas y correctoras previstas, se reseñará así en la propuesta de resolución y se continuará con la tramitación sin incorporar nueva documentación.

Por el contrario, si el análisis aportado por el promotor revela efectos previsibles significativos individualmente o por sinergia con otra instalación próxima, directos o indirectos, sobre las personas o el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, se solicitará informe a los órganos competentes en materia de protección civil y seguridad industrial, a los efectos de que valore la idoneidad de las medidas de seguridad previstas en las instalaciones, con indicación en su caso, de medidas adicionales a implantar, que serán tenidas en cuenta en la propuesta de resolución.

Para vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales

Para el caso de la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, en caso de aparecer en el análisis G2 susceptibilidad de riesgos ante catástrofes naturales, calificaciones en el rango de MEDIAS a MUY BAJAS, se continuará con la tramitación del expediente haciendo una mención expresa en la propuesta de resolución a que,

dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

En caso de aparecer o en la documentación técnica requerida en aplicación del apartado 1.1 o en el análisis G2 susceptibilidad a riesgos naturales en el rango de ALTOS a MUY ALTOS, se comprobará mediante el análisis D1 y, opcionalmente, el resto de análisis señalados en la tabla del apartado 1.2, si existe exposición de valores naturales o población a los citados riesgos y por tanto posibles efectos indirectos sobre espacios naturales, montes, vías de comunicación, núcleos de población, cauces, aguas subterráneas, otras infraestructuras de interés, etc...

- En caso de que no exista exposición, se continuará con la tramitación del expediente haciendo una mención expresa en la propuesta de resolución a que, aunque existen riesgos de catástrofe natural no se ha identificado exposición significativa a los mismos de valores naturales o población.
- Por el contrario, en caso de detectarse riesgo en el rango de ALTO a MUY ALTO y exposición, se solicitará dentro de la tramitación, un informe al órgano competente en la materia (Servicios Provinciales, Confederación, Protección Civil, Carreteras, Urbanismo, etc...) sobre la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, que serán tenidos en cuenta en la propuesta de resolución.

3.- Implantación

La Instrucción se aplicará en toda su extensión a los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria en curso, iniciados entre el 17/5/2017 y el 7/12/2018, se aplicarán los análisis y criterios de la presente Instrucción en cualquier fase de la tramitación que se encuentren y en todo caso antes de su resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y concurrencia, la presente Instrucción 1/2019 se hará pública mediante su inserción en la página web del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Zaragoza, 11 de marzo de 2019
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,

JESÚS LOBERA MARIEL